RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto **AU-04191-2021** fechado el 22 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por los señores **ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.585.331 y **JAVIER DAVID SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.948, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-9908, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia.

2. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-00423-2022** del 27 de enero del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 ***Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita***

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Guarne, el día 29 de diciembre de 2021. La visita fue acompañada por el señor JAIR ALBERTO VANEGAS, en calidad de delegado de los señores ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ, y JAVIER DAVID SALAZAR MARTINEZ, a través de su autorizado el señor ADOLFO LEON TABORDA VERGARA y Adelaida Muñoz Betancur, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para llegar al predio, se inicia el recorrido en Rionegro por autopista Medellín Bogotá hasta el municipio de Guarne, se toma la vía hacia piedras blancas, se pasa por el colegio piedras blancas, a un km de este se toma la vía al lado izquierdo, que conduce a la vereda la Honda hasta el centro comunitario de la vereda Barro Blanco, allí se toma la vía a la izquierda y en un recorrido de 500 mts. Se encuentra el acceso al predio la Honda.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-9908 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000000700114, tiene un área de 4.6 hectáreas y hace parte de la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de los señores ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.585.331 y JAVIER DAVID SALAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.948, a través de su autorizado el señor ADOLFO LEON TABORDA VERGARA.

El predio la Honda, tiene una vivienda en la parte norte del predio contigua a la vía de acceso, presenta coberturas vegetales consistentes en una plantación forestal de coníferas de la especie Pino Pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.) en un área de 2 has., y vegetación secundaria alta y en transición de especies nativas en estadios de sucesión temprana (latizales y brinzales).

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

En relación con las obras a desarrollar y otros expedientes ambientales: No *se presenta expedientes relacionados con el trámite.*

En relación con la plantación forestal:

De acuerdo con el "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal" presentado por la parte interesada, la plantación tiene un área de 2 has, fue establecida hace aproximadamente 4 años, creciendo de manera adecuada.

Se indica que se realizó un muestreo del 2% en el inventario estadístico para tramitar el permiso de registro y aprovechamiento forestal mediante prácticas silviculturales. De estos individuos se observó lo siguiente. Hay una distancia de siembra uniforme, pero se puede dar que la distancia de siembra más frecuente es 3.0 x 3.0 m. Están diseminados por costado occidental del predio La Honda ocupando un área 2 hectáreas, teniendo un manchón muy homogéneo en el predio. - Se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. - Hay una alta densidad para la edad que tienen, por tal motivo su formación regular, el inventario arroja un número de árboles por ha de 650 árboles y volumen promedio de 68 m3 promedio por ha.

Debido a esta observación plasmada en este informe técnico forestal y anexo al plan de aprovechamiento forestal del señor Andrés Felipe Salazar Martínez , para que tramite el registro y aprovechamiento de Pino Pátula ubicado en La Vereda La Honda del municipio de Guarne ; los cuales según las medidas diamétricas en 2 parcelas de 200 M^2 ,de un muestreo simple al azar para 2 Hectáreas con un volumen en pie de 68 m^3; en el turno normal de aprovechamiento el cual se solicitara el 10 % de este volumen mediante entresacas; siendo 6,8 m^3, y el volumen restante (61,8 m^3), quedan como remanente de la oferta ambiental por su edad juvenil

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	***Área (Hectáreas)***
Potreros –rastrojos –cultivos	*2.3*
Plantación pino patula	*2*
Área total (información del plan de manejo)	*4.3*
Área total del predio (según SIG Cornare)	***4.3***

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones", así:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

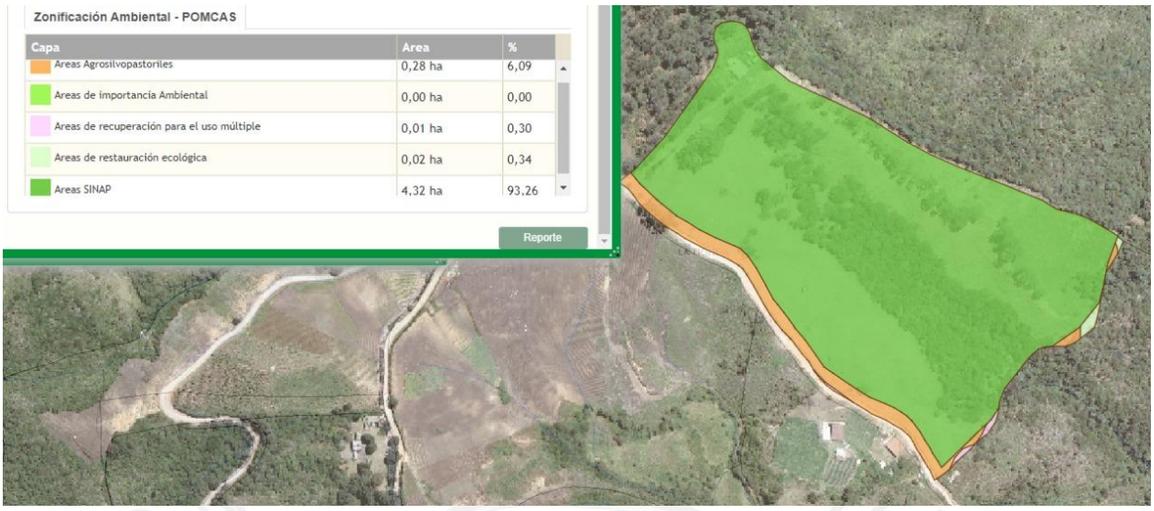

Imagen 13: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, presentado las siguientes zonificaciones:

- ***Áreas agrosilvopastoriles 0.28 hectáreas (6.09 %)***
- ***Áreas de importancia ambiental (Sistema Forestal Protector) 0.0 hectáreas (00 %)***
- ***Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,01 hectáreas (0,30 %)***
- ***Áreas de restauración ecológica 0.02 hectáreas (0.34 %)***
- ***AREA SINAP 4.32 hectáreas (93.26%)***

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en ***Otras subzonas de importancia ambiental*** *y en las* ***áreas de rehabilitación y restauración ecológica****:*

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

"ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen." (…)

Además, en cuanto a la zonificación de importancia ambiental, el predio hace parte de un ***Sistema Forestal Protector,*** *y, el mismo artículo indica:*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

Mediante el sistema de información geográfico interno de la Corporación (Geoportal), se identificó que el 93.26% del predio pertenece a áreas SINAP, específicamente, a la Reserva Forestal del Río Nare, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante Resolución 1510 del 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones", y dentro de la cual, se establece el régimen de usos conforme a lo establecido en el siguiente mapa:

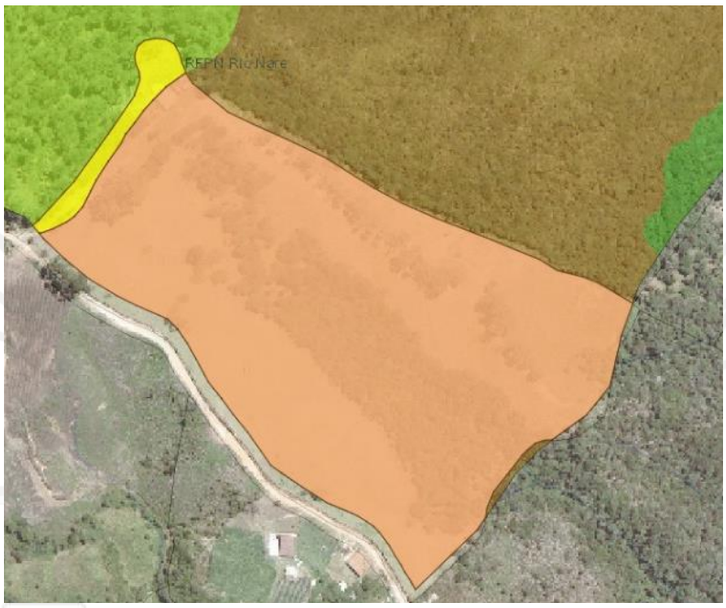

SIRAP

Capa	Area	%
Zona de Restauración	0,15 ha	3,32
Zona de Uso Sostenible	4,16 ha	89,94

Zonificación SIRAP-SIG Cornare

Zona de Restauración 0.15ha (3.32%):

Uso principal: *Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.*

Usos condicionados: a*) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.*

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Zona de uso sostenible 4.16ha (89.9%)

Uso principal: *Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

Usos condicionados: *Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:*
a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
f) Actividades de transporte y almacenamiento.
g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
h) Publicidad exterior visual.

*2. **Vivienda**: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.*

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

3.4.Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información reportada en el "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal", la plantación de Pino Pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.) fue establecida en el año 2018 en un área de 2 hectáreas, es decir, abarca el 50% del área total del predio, presentando en su dosel pastos naturales.

El plan de aprovechamiento forestal presentado por el señor Andrés Felipe Salazar Martínez , obedece a la necesidad de registrar la plantación de Pino Pápula ubicado en La Vereda La Honda del municipio de Guarne ; según las medidas diamétricas se establecieron 2 parcelas de 200 M2 ,de un muestreo simple al azar para 2 Hectáreas con un volumen en pie de 68 m^3; dando como resultado 650 árboles por ha, presentando diámetros desde 0, 054m hasta 0.143 m , en el turno normal de aprovechamiento el cual se solicitará el 10 % de este volumen mediante entresacas; siendo 6,8 m^3, y el volumen restante (61,8 m^3), quedan como remanente de la oferta ambiental por su edad juvenil.

Para la solicitud del registro se realizó un censo del 100% de los individuos que componen la plantación, dando por resultado un total de 1350 Pinos, presentan diámetros desde 0, 054m hasta 0.143 m y alturas desde 3 hasta 8 m.

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal

Especie	***DAP Prom (m)***	***Altura prom (m)***	***N° árboles***	***V/tot (m^3)***	***V/com (m^3)***	***Área plantada (Ha)***	***Tipo de aprovechamiento a realizar***
Pinus patula Schltdl. & Cham.	*0,10*	*4.3*	*1350*	*68*	*68*	*2*	*Entresaca del 10% 6.8*
Total			***1350***	***68***	***68***	***2***	

*Las coberturas vegetales en la zona de aprovechamiento corresponden a la plantación forestal de la especie Pino Patula **(**Pinus patula Schltdl. & Cham.**),** donde se presentan bajo el dosel pastos naturales.*

Los árboles que conforman la plantación corresponden a la especie exótica Pinus patula Schltdl. & Cham., que fueron establecidos en el año 2018.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

La especie forestal Pinus patula Schltdl. & Cham., no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna silvestre, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En el "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal", se presenta la identificación y cuantificación de los efectos del aprovechamiento de la plantación sobre el medio ambiente, de igual forma, se proponen las acciones y medidas para prevenir, mitigar y corregir los efectos generados sobre el medio ambiente, siendo dichas acciones, compatibles con los fines propuestos.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	***X***
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6.Descripción de la plantación:

Especie	***DAP Prom (m)***	***Altura prom (m)***	***N° árboles***	***V/tot (m^3)***	***V/com (m^3)***	***Área plantada (Ha)***	***Tipo de aprovechamiento a realizar***
Pinus patula Schltdl. & Cham.	*0,10*	*4.3*	*1350*	*68*	*68*	*2*	*Entresaca del 10% 6.8*
Total			***1350***	***68***	***68***	***2***	

3.6 Registro fotográfico

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-9908, de la vereda La Honda del municipio de Guarne, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)
Pino Pátula	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	1350	2	68	6.8 Entresaca del 10% 6.8
Total		-	**1350**			

4.2 *El usuario plantea realizar el aprovechamiento de la plantación en un 10%, equivalente al 6.8m^3 en un periodo de 2 años, específicamente como manejo silvicultural de la misma. Realizando actividades de apeo y poda de los árboles, las cuales están programadas en un periodo de 2 años 2022-2023, según cronograma.*

4.3 *Mediante el Sistema de información Geográfico Interno (Geoportal), se identificó que el 93.26% del predio pertenece a áreas SINAP, específicamente, a la Reserva Forestal del Río Nare, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante Resolución 1510 del 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones", y dentro de la cual, se establece el régimen de usos al interior del área protegida, siendo dentro de esta zonificación el 89.9% como zona de uso sostenible y el 3.32% como áreas de restauración ecológica.*

Por lo anterior, las actividades que se pretenden ejecutar dentro del predio con FMI 020-9908, no entran en conflicto con lo planteado en la Resolución 1510 del 2010, ni con el Plan de Manejo Ambiental, establecido para la Reserva Forestal del Rio Nare.

4.4 *La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:*

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras ***no requieren de compensación del componente biótico****; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"".*

4.5 *En las zonas de mayor importancia ecológica como lo son las de restauración ecológica e importancia ambiental, se deberá realizar la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos de protección."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 **"***Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales***"**, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "***El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación***, ***deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente***:

> *a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
>
> *b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
>
> *c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
>
> *d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener*."

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por los señores **ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.585.331 y **JAVIER DAVID SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.948, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-9908, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)
Pino Pátula	*Pinus patula Schltdl. & Cham.*	Bosque plantado productor protector	1350	650	68	68
Total		**-**				

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(2).**

Parágrafo 2°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	-75	28	13.60	6	14	12.567

Parágrafo 4°: Coordenadas de ubicación del predio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
predio	-75	28	13.60	6	14	12.567

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ** y **JAVIER DAVID SALAZAR MARTINEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m^3 (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ANDRES FELIPE SALAZAR MARTINEZ** y **JAVIER DAVID SALAZAR MARTINEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

2. Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento**.**

14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación

18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

20. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

21. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

22. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

23. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

24. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx,*, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte que El aprovechamiento forestal de los individuos solicitados deberá realizarse conforme a la zonificación ambiental y el régimen de usos establecido en la Resolución 1510 del año 2010, tal y como se relaciona en las observaciones del presente informe.

Se recomienda que en las zonas de mayor importancia ecológica como lo son las de restauración ecológica e importancia ambiental, se realice la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos de protección.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

15.511.912, quien actúa como autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.39443
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Adelaida Muñoz Betancur
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Registro de Plantación.
Fecha: 27/01/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1